

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9361 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019297

Señores
BELLEZA EXPRESS S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que **“Colonias y splash, jabones sólidos, líquidos y antibacteriales, baños líquidos, shampoo, aceites corporales, cremas corporales, cremas para la pañalitis, productos desenredantes de cabello”** no corresponden a la clase 5 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 3 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento.

Tenga en cuenta que estos productos ya se encuentran incluidos en la clase 3 en su solicitud inicial.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que **“splash”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 3 indicada en su solicitud.

- Así mismo, se aprecia que **“jabones antibacteriales”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 3 indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión puede hacer referencia a: Jabones **cosméticos**

- Por otro lado, se aprecia que **“cremas para la pañalitis”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 3 indicada en su solicitud.

Oficio N° 9361 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019297

- En efecto, la expresión puede hacer referencia a: **crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales O crema no medicinal contra la dermatitis del pañal** expresiones que si se encuentra en la clase 3 Internacional.
- De igual manera, se aprecia que “SHAMPOO” al estar en idioma en ingles carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 3 indicada en su solicitud en la versión en español.
- En efecto, la expresión puede hacer referencia a: **Champú** expresiones que si se encuentra en la clase 3 Internacional.
- Adicionalmente, se aprecia que “*productos desenredantes de cabello*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 3 indicada en su solicitud.
- Por último, se aprecia que “*splash, jabones antibacteriales, cremas para la pañalitis, productos desenredantes de cabello*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 5 indicada en su solicitud, por lo que dichas expresiones ya se encuentran solicitadas en la clase 3 internacional, por lo que si desea proteger bienes con dichas expresiones en la clase 5 deberá especificarlas y que correspondan con productos de la clase 5.
- Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:
- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada.
- O
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 3 y 5 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

Oficio N° **9361** 15 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019297

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora